

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CAPAS PARA LLUVIA, PARA EL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y MANGUERAS Y ACOPLÉS, S.A. DE C.V.",



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad,

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio,

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y LUIS ARMANDO FLORES QUIJADA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Pensionado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente Propietario y Representante Legal de la sociedad "MANGUERAS Y ACOPLÉS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MANGUERAS Y ACOPLÉS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio,

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CAPAS PARA LLUVIA, PARA EL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA-69/2017, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del

presente contrato es que la Contratista suministre capas para lluvia a las empresas de CEPA de acuerdo al siguiente detalle:

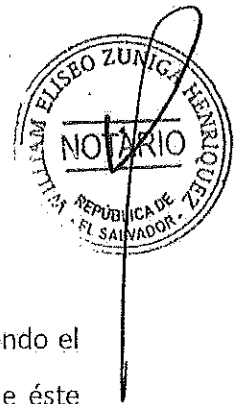
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	EMPRESA	CANTIDAD	TALLA
1	Capa de 2 pieza	Puerto de Acajutla	173	30 "S" 40 "M" 75 "L" 28 "XL"
2	Capa de 1 pieza	FENADESAL	10	A definir por el Administrador de Contrato. (*)
		AIES-MOARG	400	
3	Capa de 1 pieza	Puerto de Acajutla	36	Tallas únicas

(*) NOTA: Las tallas serán definidas por el Administrador de Contrato previo al suministro del bien.

Todo lo anterior de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA-69/2017. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA LGCA-69/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de abril de 2017, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiera. III) Oferta presentada por la Contratista el 19 de abril de 2017; IV) Recomendación del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha 4 de mayo de 2017 en la cual se adjudicó a la sociedad "MANGUERAS Y ACOPLÉS, S.A. DE C.V.", el presente contrato; V) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-526/2017, emitida por la UACI el día 5 de mayo de 2017; VI) Garantías que presentó la Contratista. VII) Modificativas al contrato (en caso que hubieran). TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,383.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), del cual se detallan los ítems y montos adjudicados de la siguiente forma:

ÍTEM	Descripción	Empresa de CEPA	Cantidad	MANGUERAS Y ACOPLÉS, S.A. DE C.V.

				P. UNI. (US\$)	TOTAL (US\$)
1	Capa de 2 pieza	Puerto de Acajutla	173	\$17.00	\$2,941.00
2	Capa de 1 pieza	FENADESAL	10	\$14.00	\$140.00
		AIES-MOARG	400	\$14.00	\$5,600.00
3	Capa de 1 pieza	Puerto de Acajutla	36	\$19.50	\$702.00
TOTAL SIN IVA					\$9,383.00



II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuarán los pagos conforme a las entregas realizadas, debiendo el contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro. ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. iii) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los numerales i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista; b) La Contratista, al presentar el correspondiente documento de cobro, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda:

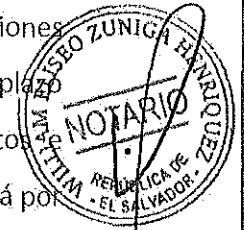
No se recibirán documentos que no incluyan la información antes descrita. c) La Comisión no aceptará contrapropuestas de la Contratista diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas; causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los

artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el suministro serán los Almacenes de Materiales según el detalle siguiente:

EMPRESA DE CEPA	LUGAR DE ENTREGA
Puerto de Acajutla	Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, Recinto Portuario Acajutla, Sonsonate. Horario para entregas: 8:30 a 12:00 a.m. 1:30 a 03:00 p.m.
Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-MOARG)	Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz. Horario para entregas: 8:30 a 12:00 a.m. 1:30 a 03:00 p.m.
Ferrocarriles Nacionales de El Salvador (FENADESAL)	Almacén de Materiales de Ferrocarriles Nacionales de El Salvador, ubicado en Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador Horario para entregas: 8:30 a 12:00 a.m. 1:30 a 03:00 p.m.

II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio. III) PLAZO DE ENTREGA DE SUMINISTRO: El plazo para la entrega será de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. SEXTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción de este suministro, se hará de forma TOTAL, para cada una de las entregas en las empresas de CEPA, se levantará Acta de Recepción Provisional en un plazo no mayor a CINCO (5) DIAS CALENDARIO, la que deberá ser firmada por el contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor de la CEPA, si lo hubiere, de cada una de las empresas solicitantes, en dicha Acta deberá de establecerse que lo recibido cumple con las condiciones establecidas en la Sección IV de estas especificaciones técnicas y que se recibe a entera satisfacción. Los administradores de Contrato deberán remitir a la UACI copia de las actas de Recepción Provisional. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la Recepción del suministro, (fecha de la firma del acta de recepción provisional), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral

6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional del Suministro y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del Plazo de Revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por el Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y el Contratista. El o los administradores de contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI a entera satisfacción de la CEPA, para el respectivo expediente. SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) Si durante la ejecución de la entrega de los suministros existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en los mismos, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. OCTAVA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. NOVENA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el



cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Comisión, requerirá la presentación de esta garantía de acuerdo a lo siguiente: I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles posteriores a las fechas en las que se entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del

contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UN N° 02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito



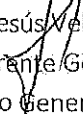
Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la

LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administradora del contrato será la señorita Carolina del Carmen Cruz Cuadra, quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Libre Gestión de las que se origina el presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario la Administradora del Contrato designara Supervisores o Administradores por cada empresa de la Comisión en donde se realice entrega de suministro de azúcar los cuales serán encargados de coordinar y controlar la recepción del suministro. DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada uno de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV “Especificaciones Técnicas” de las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA-69/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o partes de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista

afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dos mil diecisiete.

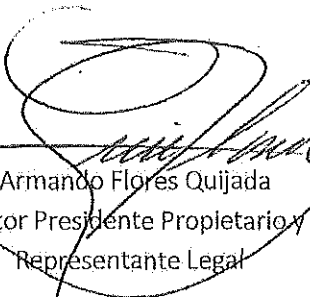
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA




Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

MANGUERAS Y ACOPLES, S.A. DE C.V.




Luis Armando Flores Quijada
Director Presidente Propietario y
Representante Legal





En la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer,

actuando en nombre y en

representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio,

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúñiga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Recomendación del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha 4 de mayo de 2017 en la cual se adjudicó el anterior contrato a la sociedad "MANGUERAS Y ACOPLES, S.A. DE C.V."; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor LUIS ARMANDO FLORES QUIJADA, de setenta y seis años edad, de nacionalidad salvadoreña, Pensionado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quién ahora conozco

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente Propietario y Representante Legal de la sociedad "MANGUERAS Y ACOPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MANGUERAS Y ACOPLES, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio,

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad "MANGUERAS Y ACOPLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MANGUERAS Y ACOPLES, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de junio de dos mil cinco, ante los oficios notariales de José Mauricio Cortez Avelar, de la cual consta que la sociedad es de la naturaleza, denominación y domicilio antes expresados; que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña; que el plazo de la sociedad es por

tiempo indeterminado; que la finalidad principal de la sociedad es la comercialización, importación, exportación y compraventa de mangueras y toda clase de accesorios necesarios para el uso de las mangueras, y en general, cualquier clase de bienes, artículos o productos pertenecientes a la industria del hule, caucho, o cualquier otro material de esta índole, entre otras finalidades y en general, realizar cualquier actividad lícita conveniente a los intereses de la Sociedad. Que la administración y gobierno de la sociedad estará a cargo: a) de las Juntas Generales de Accionistas; b) de un Administrador Único o de una Junta Directiva, según lo disponga cualquier Junta General; y c) de la Gerencia. Que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, y el uso de la firma corresponde al Administrador Único en su caso o al Presidente de la Junta Directiva, con amplias facultades para realizar todas las actividades comprendidas dentro de los fines señalados en dicha Escritura; quienes duraran en sus funciones cinco años, que la Escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el tres de julio de dos mil uno, la Número VEINTISIETE, del Libro Número DOS MIL CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la referida Sociedad, extendida el cinco de julio de dos mil quince, por Iliana María Flores Aguirre, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, de la cual certifica que en el libro de actas de sesiones de la Junta General de Accionistas de la sociedad aparece asentada el acta número dieciocho de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil quince, y que en su punto único, se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la Sociedad, resultando electo como Director Presidente Propietario el señor Luis Armando Flores Quijada, credencial que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, el veinte de julio de dos mil quince, al Número CIENTO CATORCE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades; por tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y en tal carácter; **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales con ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE CAPAS PARA LLUVIA, PARA EL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL" cuyo objeto es que la Contratista capas para lluvia a las empresas de CEPA de acuerdo al detalle establecido en el anterior contrato y a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA-SESENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISIETE; que el plazo contractual será de CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio; el plazo para la entrega del suministro, será de TREINTA DÍAS CALENDARIO contados a partir de

la fecha de la Orden de Inicio; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), de acuerdo a los ítems y montos adjudicados y detallados en el contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de garantía de cumplimiento de contrato, multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hubé íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



JM